Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 21 de mayo de 2024

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que resulta competente para entender en las actuaciones el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 28, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado de Garantías n° 4 del Departamento Judicial de Quilmes, Provincia de Buenos Aires.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 28 y el Juzgado de Garantías n° 4 de Quilmes, provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia con motivo de la presentación de María Elena R , titular registral del vehículo Volkswagen Gol, dominio K 8 , quien manifestó que recibió notificaciones de infracciones de tránsito de esta Capital que asegura no haber cometido pues su automóvil nunca transitó fuera de la localidad de Tandil. Además, opinó que el rodado que está circulando con esa chapa patente alterada es un Renault Fluence.

Por otra parte, surge de la investigación que la posible alteración habría sido realizada en el dígito "3" que originalmente sería un "8". En efecto, se encuentra agregado un informe del Registro Nacional de la Propiedad Automotor del cual se desprende que el dominio K - 8 corresponde a un vehículo Renault Fluence, radicado en la localidad de Berazategui.

El juez nacional declinó su conocimiento a la justicia provincial, donde se encontraría el automóvil con la chapa adulterada.

Ésta, por su parte, rechazó tal atribución por considerarla prematura.

Con la insistencia del tribunal de origen, quedó formalmente trabada la contienda.

Habida cuenta de que de las probanzas del expediente no surge dónde se cometió la presunta infracción al artículo 289, inciso 3°, del Código Penal, estimo que corresponde Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 28 conocer en la presente, toda vez que fue

en su jurisdicción donde se comprobó la anomalía (Fallos: 306:1711; 311:1386 y Competencia nº 457, L. XLIV in re "Solari, Vicente Daniel s/denuncia", resuelta el 30 de septiembre de 2008).

Buenos Aires, 30 de marzo de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 30.03.2023 13:02:50